



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00341-00

Aunque se subsanó la demanda dentro del término legal, lo cierto es que en el escrito subsanatorio la parte actora, al aclarar lo atinente a la cuantía, afirmó que la *“estimo inferior a 40 smlmv, por la que corresponde a la mínima cuantía.”*

Así las cosas, este juzgado no es competente para avocar el conocimiento.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 2 del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Lo anterior, tiene sustento en lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA18-11068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptan medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Ciudad de Bogotá, ordenando que a partir del 1° de agosto de 2018, tales despachos solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia, esto es, los de mínima cuantía, siendo de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales los procesos que sobrepasen el límite establecido para ésta.

TERCERO. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los

Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

CUARTO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

Notifíquese.



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 112 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97aace35d894da49feaa19776ec2525708eb0779179d4d0d4f7a88b081df8580

Documento generado en 29/10/2020 09:40:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>